

Vías pecuarias necesarias

Colada de Ega, Alecha, Musitu por Santo Toribio: Anchura legal, cinco metros.

Colada de Musitu, Onraitia y Monte Iturreta: Anchura legal, cinco metros.

Colada de Musitu, Roitegui y Santa Teodosia: Anchura legal: cinco metros.

Colada de Corres a Izquiz: Anchura legal cinco metros.

Colada del camino viejo a San Román: Anchura legal, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 26 de marzo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

3748

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Murcia, provincia de Murcia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Murcia, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alhama de Murcia, provincia de Murcia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Librilla a Lorca: Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Coqueta: Tramo primero, anchura legal 10,44 metros; tramo segundo, anchura legal, 20,89 metros; tramo tercero, anchura legal, 10,44 metros.

Vereda de la Venta del Rabioso: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Venta de los Rafaelés: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de marzo de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por

ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3749

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otos, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otos, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otos, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Onteniente a Gandía: Tramo primero, anchura legal, 37,61 metros; tramo segundo, anchura legal, 37,61:2 metros.

Colada del camino de Benigamín: Tramo primero, anchura legal, 10,2 metros; tramo segundo, anchura legal, 10 metros.

Colada de la Plana: Tramo primero, anchura legal, 8 metros; tramo segundo, anchura legal, 8,2 metros.

El recorrido, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 13 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3750

ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llombay, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llombay, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, a tenor de la disposición transitoria de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio

de 1974, ya que su iniciación fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llombay, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de los Colmeneros: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Mojón Blanco: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del camino de Valencia: Anchura legal, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Aragón: Su anchura legal de 75,22 metros se reduce a 20,89 metros, transformándose en vereda, siendo enajenable el resto.

Cordel de la Rivera: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12, transformándose en colada y enajenándose el resto.

Cordel del pantano de Poyos o de los Escolapios: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12, transformándose en colada y enajenándose el resto.

Segundo.—Estimar en parte los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llombay, en el sentido de considerar vía pecuaria excesiva el «Cordel del pantano de Poyos o de los Escolapios», y suprimir de la descripción que en el proyecto de clasificación se hace de la vía pecuaria «Vereda del camino de Valencia» de la frase «pasando por el motor de Camilo».

Tercero.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llombay, por los que solicitaban la declaración de vías pecuarias excesivas todas las que por la presente Orden ministerial se clasifican, sin perjuicio de lo preceptuado en el título II de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3751 ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montaverner, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montaverner, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montaverner, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Onteniente a Gandía: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de Alicante: Anchura legal, 37,61 metros.
Colada de Benigamín: Anchura legal, 10 metros.
Colada de Guadaseguíes: Anchura legal, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 1 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

3752 ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1973), para la importación de papel estucado y papel fabricado mecánicamente y la exportación de folletos de propaganda, libros e impresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3753 ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por las de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 1 de junio de 1974 («Bo-